**CONTRATO DE TRANSACCIÓN**

1. **IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES**

**EL RECLAMANTE**

**JOAN DAVID MELLIZO GUERRERO,** mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.107.518.129 de Cali (Valle), quien actúa en nombre propio, en calidad de lesionado, como consecuencia del accidente al que se aludirá más adelante del presente contrato,

**EL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**

**JUAN JOSÉ GÓMEZ RÍOS,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1001653211 de Cali (Valle), actuando en nombre propio, en calidad de conductor del vehículo de placas ENW478.

**JUAN CARLOS GÓMEZ OCAMPO**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No.15.958.074 de Salamina (Caldas), actuando en nombre propio, en calidad de propietario del vehículo de placas ENW478.

**LA ASEGURADORA RECLAMADA**

La sociedad **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A,** identificada con NIT.  891700037 – 9, con domicilio principal en Bogotá D.C. y sucursal en Cali, representada por el señor **WILMER PEREZ EGAS**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.312.156.

1. **ANTECEDENTES**
* El día 1 de julio de 2024, el señor Juan José Gómez Ríos, se desplazaba en el vehículo de placas ENW478, por la carrera 24 con carrera 8, en la ciudad de Cali, cuando accidentalmente colisiona con el vehículo tipo motocicleta, de placas TWL22F, conducido por el señor Joan David Mellizo Guerrero, quien debido a dicho accidente resultó con lesiones en su humanidad y en su motocicleta.
* Entre la Compañía aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y el señor Juan Carlos Gómez Ocampo, se concertó contrato de seguro, en el que fungía como tomador el mismo señor Juan Carlos Gómez Ocampo. y mediante el cual se amparaba la responsabilidad civil extracontractual derivada de la conducción del vehículo de placa ENW - 478.
1. **CONSIDERACIONES**

En razón a los presupuestos fácticos que suscitaron las controversias reseñadas entre los arriba identificados, mediante el presente documento, las partes acuerdan dirimir todas sus diferencias pasadas, presentes y futuras, que surgieron o puedan llegar a surgir por los hechos ocurridos el 1 de julio de 2024, y de abstenerse de promover nuevos litigios, ya sea penales, civiles o administrativos por este acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 y siguientes del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

1. **ACUERDO TRANSACCIONAL**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes del RECLAMANTE, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, por la ocurrencia del accidente descrito en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende el RECLAMANTE desiste y renuncia libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, y renuncia también a cualquier otro derecho o reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidos los honorarios de abogados, etc.

**SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN.** En virtud de este acuerdo, **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** pagará la suma total, única y definitivade **DIEZ MILLONES DE PESOS M/cte. ($10.000. 000.oo)**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y extrapatrimonial, incluidos, pero no limitados a los reclamados en el proceso penal aludido de forma precedente, sufridos por el RECLAMANTE, con ocasión al accidente de tránsito del 1 de julio de 2024.

De esta forma se transigen las pretensiones judicialmente expresadas por el RECLAMANTE,y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se realizará conforme se detalla en la siguiente cláusula.

**TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO.** Las partes acuerdan que la suma indicada en la cláusula segunda se pagará de la siguiente manera:

1. DIEZ MILLONES DE PESOS M/cte. ($10.000.000,oo) que serán pagados por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., a favor del señor **JOAN DAVID MELLIZO GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. No. 1.107.518.129 de Cali (Valle), mediante transferencia a la Cuenta de Ahorros No. 0861001134 del Banco BBVA, la cual se encuentra a su nombre, según certificación bancaria que se aporta.

El pago de las sumas referidas en el literal a) se realizará dentro de los quince (20) días hábiles posteriores a la fecha de radicación en la Av. 6ª Bis # 35N – 100. Oficina 212, Centro Empresarial Chipichape en la ciudad de Cali (V), a nombre del Dr. Néstor Ricardo Gil Ramos, de los siguientes documentos: **1.** Tres (3) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público, tanto por el RECLAMANTE como por parte de los TERCEROS CIVILES; **2.** Formato de conocimiento del cliente debidamente diligenciado, firmado y con la impresión de la huella dactilar del índice derecho del señor JOAN DAVID MELLIZO GUERRERO. **3.**  Copia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% de JOAN DAVID MELLIZO GUERRERO. **4.** Certificación Bancaria actualizada del señorJOAN DAVID MELLIZO GUERRERO**.**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La recepción completa de los documentos referidos en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que éstos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Declaran las partes que la obligación referida en el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

**CUARTA.** **AUTORIZACIÓN DE PAGO.** EL RECLAMANTE,de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, autorizan que se pague la suma de acordada a su cuenta bancaria, de conformidad a lo estipulado en el literal a) de la cláusula tercera.

**QUINTA. DECLARACIONES.** EL RECLAMANTEdeclara y hacen constar**: 1.** Que es la única persona que tiene y puede tener interés en esta transacción, o que puede tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirman que no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar; y por tanto, manifiestan su aceptación del acuerdo y del pago que se le hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. **2.** Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que se puedan derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el proceso judicial identificado, y sin limitarse a ellos, y por ende, se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que hubieren formulado o que pudieren formular, extrajudicial y judicialmente. **3.** Que declaran a paz y salvo y liberan de toda responsabilidad a la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., al señor JUAN JOSÉ GÓMEZ RÍOS, como conductor del vehículo de placa de placa ENW – 478 para la fecha de los hechos, y al señor JUAN CARLOS GÓMEZ OCAMPO como propietario del vehículo de placa ENW – 478, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto en relación con los hechos objeto de esta transacción y en lo relativo a las secuelas derivadas del mismo **4.** Que con el pago estipulado que recibirán queda resarcido completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y/o penales y por tal motivo, renuncian o desisten expresamente de las acciones judiciales o extrajudiciales y se abstendrán de iniciar otras en contra de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., del señor JUAN JOSÉ GÓMEZ RÍOS, y de JUAN CARLOS GÓMEZ OCAMPO, o de cualquier otro tercero. **5.** Que, en cualquier caso, EL RECLAMANTE, con respecto de los hechos aquí mencionados, se comprometen a salir en defensa de los intereses de la ASEGURADORA RECLAMADA, así como del señor JUAN JOSÉ GÓMEZ RÍOS, y de JUAN CARLOS GÓMEZ, coadyuvando cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. **6.** Que autorizan a la ASEGURADORA RECLAMADA, al señor JUAN JOSÉ GÓMEZ RÍOS, y de JUAN CARLOS GÓMEZ, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponerse del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o esté adelantándose en su contra.

**SEXTA.** EL RECLAMANTE, bajo la gravedad de juramento, manifiesta expresamente que es la única persona con derecho a ser resarcida y la única persona que podría reclamar una indemnización, a raíz del accidente descrito en cláusulas anteriores, y afirma que sabe que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por el accidente o con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., acepta y celebra este contrato. En virtud de ello, EL RECLAMANTE se compromete a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de antecedentes de este contrato, de manera que EL RECLAMANTE garantiza que él será quien indemnice a esas personas que eventualmente se presenten.

**SÉPTIMA.** En este estado, EL RECLAMANTE manifiesta que acepta de forma pura y simple la cantidad transigida, como pago único y definitivo a cargo de LA ASEGURADORA RECLAMADA**,** por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o desisten de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquiera responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a LA ASEGURADORA RECLAMADA, al señor JUAN JOSÉ GÓMEZ RÍOS, y de JUAN CARLOS GÓMEZ, o a cualquier otro tercero, ya que las reclamantes hacen extensivo a éstos los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.

**OCTAVA. EFECTOS JURÍDICOS.** Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: *“La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia*” y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

**NOVENA. PENALIDAD.** En caso de que, una vez firmada la presente transacción, LAS RECLAMANTES, por sí mismas o por interpuesta persona, procedan o continúen el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de la ASEGURADORA RECLAMADA, del señor JUAN JOSÉ GÓMEZ RÍOS, y de JUAN CARLOS GÓMEZ, deberá pagarle a título de cláusula penal a estos, la suma equivalente al doble del valor por ellas recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si EL RECLAMANTE, incumple alguna de las obligaciones a su cargo, conforme el presente contrato de transacción, especialmente la contenida en el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera.

Para constancia se suscribe este contrato en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor literal, el día veinticuatro (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

**EL RECLAMANTE:**

**JOAN DAVID MELLIZO GUERRERO,**

C.C. No. 1.107.518.129 de Cali (Valle),

**EL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**

**JUAN JOSÉ GÓMEZ RÍOS,**

C.C.No.1001653211 de Cali (Valle

**JUAN CARLOS GÓMEZ OCAMPO**

C.C. No.15.958.074 de Salamina (Caldas)

**LA ASEGURADORA:**

**WILMER PEREZ EGAS**

C.C. 94.312.156.

Representante Legal

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.